

RAD: 2023-000120.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: RAMON ARTURO GONZALEZ AYCARDI

DEMANDADO: ILIANA HORTENSIA MOISES, Cónyuge Supérstite, los HEREDEROS señores GABRIEL EDUARDO O'BYRNE AYCARDI, MARIA CLARA JUANA O'BYRNE AYCARDI, y ELSA CECILIA O'BYRNE AYCARDI, del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.) y sus HEREDEROS INDETERMINADOS

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, AGOSTO VEINTICINCO (25) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Se tiene que, dentro del presente proceso, la demandada ILIANA HORTENSIA MOISES, otorga poder al Dr. ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, cuyo correo electrónico es: alfonsocamerano@gmail.com, tal como se puede constatar en la página del SIRNA, bajada por este despacho y anexada la constancia en el expediente digital. La demandada fue notificada conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2023.

Solicita el apoderado de la parte demandada ILIANA HORTENSIA MOISES, Cónyuge Supérstite del causante señor FRANK EDUARDO O'BYRNE AYCARDI (Q.E.P.D.), conforme a los artículos 4º y 6º de la ley 2213 de 2022, REQUERIR a la PARTE ACTORA para que APORTE en secretaria el TÍTULO DE RECAUDO ORIGINAL, consistente en la LETRA DE CAMBIO anexada virtualmente a la demanda, a efectos de practicarle EXPERTICIA TÉCNICA a costas de la DEMANDADA, a través de PERITOS, AUXILIARES DE LA JUSTICIA, así:

El LOFOSCOPISTA – DACTILOSCOPISTA, señor JESÚS DAVID COLLAZOS NEUTA, identificado con C.C.72.223.734.

El Ingeniero GRAFÓLOGO, señor JOSÉ VALLE GALINDO, identificado con C.C.72.264.146.

Respecto a la solicitud presentada por el Dr. ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, debe decirse que, en efecto, el artículo 227 del C. G del P., faculta a las partes para presentar dictámenes periciales, debiendo aportarlos en la oportunidad para pedir pruebas, que en el proceso ejecutivo para los demandados lo es al momento de proponer las excepciones de mérito.

Como quiera que la pericia debe recaer sobre el título ejecutivo, es claro que el perito debe desarrollar sus investigaciones sobre el mismo, siendo procedente que el mismo sea exhibido a los expertos.

Por ello, se ha de acceder a la petición del memorialista.

Ahora, ha de decirse que para garantizar la integridad y autenticidad del título valor base de recaudo de la presente demanda frente a las partes, el título deberá ser exhibido por la parte demandante o su apoderado en el lugar, sitio, fecha y hora o los peritos señalen.

Los peritos, deberán practicar su investigación sobre el original del título, en presencia de la parte demandante o de su apoderado. Concluidas las investigaciones le será devuelto por el perito el título a la parte demandante o su apoderado.

De todo ello, se levantarán actas por la exhibición del título as cada perito, acta que deberá contener la referencia del proceso como radicado y nombre de las partes, el nombre de las personas intervinientes incluido el perito, constancia de la exhibición del título valor, de la fecha, hora y lugar de la exhibición del título y de la práctica de la investigación del perito.

Las actas deberán ser firmadas por las personas asistentes, incluidos los peritos. Las actas deberán ser remitidas en forma de mensaje de datos, es decir en formato PDF, por correo electrónico al correo del juzgado.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

1. ORDENAR que la parte demandante o su apoderado, exhiban y faciliten el título valor letra de cambio de fecha 25 de marzo de 2022, por valor de \$340.000.000.oo, a los peritos que ha de contratar la demandada ILIANA HORTENSIA MOISES, en los términos señalados en los considerandos de este auto.

Levantadas las actas respectivas, deberán ser remitidas al correo electrónico de este juzgado en forma de mensaje de datos (formato PDF).

2. Tener al Dr. ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES, C.C No. 3.743.914 y T.P.24.351 del C.S de la J. como apoderado de BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a09d8c8b7570caca79217888eed795ce7a49c41787924327afe78532682137c9**

Documento generado en 25/08/2023 10:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>